



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620180032100
Medio de control o Acción	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante	CLAUDIO JOSE ARRAUT GONZÁLEZ
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG- Municipio de Soledad
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En proveído de 5 de septiembre de 2019, se dispuso fijar como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el 31 de octubre de 2019 a las 02:30 p.m., dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 180 de CPACA, sin embargo, para los día 31 de octubre y 1º de noviembre del 2019, la titular de este Despacho deberá ausentarse del mismo, para concurrir a un Encuentro de la Comisión de Género de la Rama Judicial, de la cual es miembro.

Así las cosas, se procede a reprogramar la fecha y hora de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, para que sea celebrada el día treinta (30) de octubre del corriente a las 2:30 p.m.

En virtud de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día treinta (30) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 02:30 pm, como fecha y hora, la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

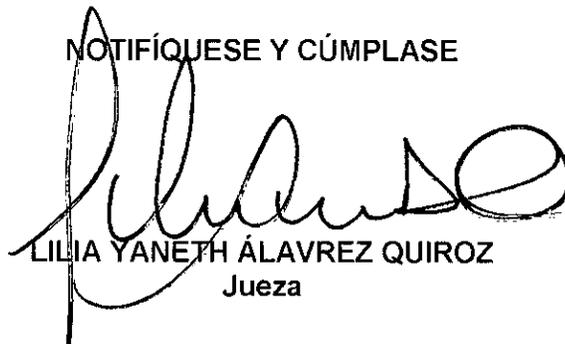
TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las

decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados de las partes demandadas para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

KS

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 50_DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE
20129 A LAS 08:00 A.M



GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA